

General Roca, 24 de agosto de 2.026

VISTO Y CONSIDERANDO: Estos autos caratulados: “**SISTERNA JAVIER ARNALDO S/PEDIDO DE QUIEBRA**” (RO-03025- C-2025), de los que

RESULTA:

I.- En fecha 27/07/2.026 la Síndico Ctdra. DEBORA HILSE DELGADO presenta el informe individual de créditos conforme lo dispuesto por el art. 35 de la ley 24.522, expresando su opinión sobre la procedencia de la verificación del crédito insinuado, el monto respectivo y el privilegio que le corresponde. En consecuencia, atento lo establecido por el art. 36 del ordenamiento legal citado corresponde resolver sobre la admisibilidad del crédito en el supuesto de haber sido observado y la verificación en caso que no hubiere sido observado.

Con respecto a ello debo expresar que me explayaré en el caso que hubieren existido observaciones o en los que el suscripto se aparta del dictamen de la sindicatura, dando las razones de ello.

En caso de coincidencia con lo aconsejado por la Síndico, cualquiera sea el resultado de la insinuación, debe considerarse, “brevitatis causa”, que aquellos fundamentos se comparten, tanto sea para resolver sobre la verificación, admisibilidad o inadmisibilidad de la acreencia insinuada.

II.- Del informe de Sindicatura se desprende las pautas que tuvo en cuenta para la valoración de la prueba recolectada para la realización del informe en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 34 LC, requiriendo al insinuante la información complementaria necesaria, llevando la investigación hasta la medida de lo posible en el tiempo disponible.

Respecto de los intereses indica que tomó el monto de Deuda sin pretensión de actualización.

III.- Conforme lo reseñado por Sindicatura se ha presentado a verificar un acreedor, Banco Patagonia S.A. sin que mereciera observaciones ante Sindicatura.- Habiendo sido puesto a disposición de los acreedores el informe del Síndico, a los efectos que estos pudieran realizar las manifestaciones que consideraran pertinentes, no se efectuaron presentaciones en tal sentido.

IV.- Ingresando al análisis del crédito insinuado por Banco Patagonia SA, corresponde señalar que el crédito fue denunciado por el Sr. Javier Sisterna.

Que según resulta de las Certificaciones de Deudas corresponde al saldo deudor de las tarjetas de crédito Visa y Mastercard e incluye las cuotas de compras financiadas y vencidas al 18/03/2026.

Si bien Sindicatura no ha presentado la demanda verifictoria, luego del cotejo de la documental presentada por el acreedor ([Mov. E0067](#)) y el informe brindado por dicho órgano, encuentro que corresponde la verificación por los montos solicitados, atento que la pretensión de verificación se encuentra debidamente respaldada con la documental adjuntada.-

Por todo lo expuesto,

RESUELVO:

DECLARAR VERIFICADO EN CALIDAD DE QUIROGRAFARIO, el créditos insinuados por:

1.- BANCO PATAGONIA S.A. \$ 2.051.752,49.-

Regístrese y notifíquese cf. arts. 120 y 138 CPCyC.-

JOSE M. ITURBURU

JUEZ